

RAFAEL KEY

MULTICULTURALISMO, POLÍTICA Y EDUCACIÓN

Resumen: Se hace manifiesta la necesidad de reinterpretar los principios democráticos y universalistas de reconocimiento igualitario: Dignidad y Respeto, en virtud de las recientes demandas que por el reconocimiento de un *igual valor* han hecho, especialmente en el ámbito educativo, algunos grupos minoritarios de los Estados Unidos y el Canadá, los cuales representan identidades particulares de cierta raza, sexo, etnia o cultura. Partiendo del análisis que en tal sentido ha llevado a cabo Charles Taylor, se hará notar que la forma de reconocimiento exigida amerita de objetividad en los juicios de valor y ésta, al parecer, sólo puede lograrse si se alcanza un contacto comunicativo entre las culturas diferentes que dialogan. Se finaliza concluyendo que la política universalista del reconocimiento igualitario ha de contemplar además de los derechos básicos comunes tradicionalmente considerados, el derecho a suponer que la cultura tradicional de cada ciudadano tiene un *valor igual* en un sentido no comparativo.

Palabras clave: Identidad, cultura, Charles Taylor.

MULTICULTURALISM, POLITICS AND EDUCATION

Abstract: Recent demands for the recognition of equal value of different identities, represented by race, sex, ethnical groups or culture, show the necessity of a new way in which the principles of democratic and universalist recognition: Dignity and Respect, should be understood, foremost in what regards to education. In particular, due Charles Taylor's analysis, we became aware of the fact that the form of recognition, which demands objectivity, requires a communicative interaction between different cultures. We conclude considering that a universalist policy of equal recognition must include, additionally to the generally admitted basic rights, the

right to suppose that the traditional culture of every citizen has an equal value in a not-comparative sense.

Key words: Identity, culture, Charles Taylor.

Dignidad, respeto y autenticidad

El presente ensayo aborda la problemática que concierne a cómo lograr una política efectiva de igual *dignidad* e igual *respeto*¹ para las cada vez más frecuentes sociedades multinacionales, en cuyo seno conviven diversas culturas cohesionadas de algún modo jurídica y políticamente.

Ambos principios morales, *dignidad* y *respeto*, se han reflejado en la cultura democrática actual en la forma de una exigencia a establecer un nivel o *status* social *igual* sin distinción de peculiaridades culturales, étnicas, raciales o de sexo.

A la par de los dos principios anteriormente indicados ha surgido también, en las naciones democráticas occidentales, otro principio moral llamado *ideal de autenticidad*. Este último aparentemente entra en pugna con los ya señalados, por cuanto, mientras aquellos representan a lo que es merecedor en común el ser humano como tal, de una manera universal, la *autenticidad*, en tanto principio, respalda en cambio un sentido moral cuyo soporte básico radica en la fidelidad a la condición de ser original y distinto de cada ser humano, cada grupo o cada cultura particular. Quedan pues, así, confrontados en apariencia los dos tipos de principios: Uno que podríamos denominar *Universalista* al que corresponde la *dignidad* y el *respeto*, por un lado; frente a otro *Particularista* que caracteriza la *autenticidad*, por el otro. Siendo que estas dos formas responden a necesidades morales de profundo arraigo en nuestra sociedad, cabe entonces preguntarnos: ¿Podrán ser acaso conciliadas estas dos tendencias?.

¹ Como es sabido, los principios morales de dignidad y respeto se consolidaron en la modernidad ilustrada al acaecer el desmembramiento de la sociedad jerarquizada.

Particularmente interesante nos ha parecido el análisis ofrecido por Charles Taylor² en torno a la anterior cuestión. Taylor realiza un importante estudio partiendo de la situación que se ha suscitado en el Canadá, donde se han visto confrontadas, en razón de la carta Canadiense de derechos, la política *universalista* de los derechos igualitarios y las exigencias de diferenciación –cónsona con una política particularista o de la Diferencia–, planteadas por grupos culturales minoritarios, como los ciudadanos de Quebec y los pueblos aborígenes.³ El trabajo filosófico llevado a cabo por este autor puede dar lugar a debates y discusiones más amplios y generales sobre el tema. Además, puede servir como base de análisis para el abordaje y el estudio de problemas análogos a nivel local; como sucede, por ejemplo, para el caso de las etnias aborígenes de nuestro país, Venezuela, en cuanto a las exigencias que las mismas han hecho para la participación en la vida pública y los derechos de soberanía y autogobierno en sus territorios.

Influencia del reconocimiento en la definición de la identidad

Dos conceptos que han pasado a la palestra de la discusión, alrededor del asunto que consideramos, son los de los términos reconocimiento e identidad. Tal parece que el reconocimiento tiene una importancia crucial en el forjamiento mismo de la identidad; sea que ella corresponda a la de una persona, grupo o cultura ya que, tal y como señala Taylor, “*El reconocimiento debido no sólo es una cortesía que debemos a los demás: es una necesidad humana vital*”⁴; de todas maneras, aún habrá que aclarar qué forma tendría que adoptar el reconocimiento para que corresponda al que es debido. Es decir, tendremos que dilucidar cómo tiene que ser ese reconocimiento para que éste satisfaga de manera efectiva la necesidad en cuestión. Por lo pronto, podemos señalar que el

² Cf. Taylor, Ch., *El Multiculturalismo y la Política del reconocimiento*, México, F.C.E., 1993.

³ *Ibid.*, p. 79 y ss

⁴ *Ibid.*, p. 45.

reconocimiento requiere del desarrollo de un diálogo,⁵ según el cual cada interlocutor alcanza a definir quién es y qué lo define fundamentalmente como ser humano, sobre la base de interpretaciones que hace de los *feedback* que va recibiendo del otro, con respecto a sus expresiones. En principio ésta parece ser la forma como se define la identidad en el plano de las relaciones interpersonales; mas esto también acontece de una manera similar en el forjamiento de la identidad particular de grupos humanos y de culturas completas. Por ello Taylor alerta frente a las posibles formas distorsionadoras del reconocimiento, al señalar: “...un individuo o un grupo de personas puede sufrir un verdadero daño, una auténtica deformación si la gente o la sociedad que lo rodean le muestran, como reflejo, un cuadro limitativo, o degradante o desprecia-tivo de sí mismo”.⁶

En razón del riesgo que comportan las formas negativas de reconocimiento para el adecuado forjamiento de la identidad de los grupos culturales minoritarios, han sido dirigidas recientemente, de parte de estos grupos, (en los Estados Unidos y el Canadá) exigencias que implican que sus culturas sean reconocidas con un *igual valor* al de la cultura mayoritaria.

A propósito de la petición por un reconocimiento de igual status de valía de las distintas tradiciones e identidades culturales, podemos revisar brevemente algunos de los aspectos en los que podría consistir el valor de una cultura dada. Entre ellos se halla, en principio, su concepción particular de la vida y del mundo; y la imagen que aquella pueda tener de este último. Además, una cultura cuya identidad y tradiciones hayan podido perdurar en el tiempo, sin duda debe poseer una cierta capacidad de infundir sentido existencial a los seres humanos que la constituyan. Por consiguiente, estos aspectos ofrecen a la humanidad aportes universales de un va-

⁵ Por diálogo entendemos en este contexto, el intercambio expresivo en sentido amplio: verbal, gestual, actos, expresiones artísticas o cualquier otra forma de expresión humana dirigida al otro.

⁶ Taylor, *El multiculturalismo y...*, cit, p. 43.

lor considerable, ya que los mismos pueden contribuir a la autocomprensión, enriquecimiento y renovación de las diversas culturas que entran en contacto.

Modalidad de la demanda de reconocimiento en el ámbito educativo

El surgimiento de esta nueva exigencia ha tenido su expresión más clara en el ámbito educativo donde, últimamente, se han dirigido reclamos y cuestionamientos relativos a la tendenciosidad etnocéntrica, cultural, racial y/o sexual de los programas en las escuelas y universidades; pues, como advierte Taylor, los mismos se constriñen a considerar como autores acreditados “...*casi exclusivamente, ‘varones blancos muertos’*”,⁷ por lo cual, si buscamos evitar las discriminaciones, “*debe darse mayor lugar a las mujeres y a las personas de raza y culturas no europeas*”.⁸ Concesión ésta, cuya principal justificación radica en el hecho, ya antes referido, de que la negación del reconocimiento o el falso reconocimiento (reflejar al otro una imagen de inferioridad) es dañino a la identidad de los grupos excluidos. Por otra parte, la nueva demanda presupone de algún modo que las obras provenientes de los autores pertenecientes a estos grupos, si fuesen objetiva y justamente evaluadas, serían equiparables en valor a las de los autores tradicionalmente considerados. Claro que este asunto puede ser objeto de amplios y acalorados debates, pues es probable que hasta ahora las realizaciones humanas con mayor valía “objetiva” hayan sido ejecutadas predominantemente por individuos originarios de la cultura, raza y sexo que ha mantenido una hegemonía y dominio frente a otras culturas en el pasado. Sin embargo, se trataría de adoptar, en adelante, una postura distinta que suprima los prejuicios tendenciosos a considerar las otras culturas, razas o sexo como inferiores y que permita, además, mantenerse atento y dis-

⁷ *Ibid.*, p. 96.

⁸ *Ibid.*, p. 97.

puesto a evaluar “objetivamente”⁹ las manifestaciones provenientes de los grupos humanos tradicionalmente segregados. Un ejemplo de esta nueva actitud, según la cual se intenta de manera consciente la abolición de postura hegemónicas, prejuiciadas y de dominación, se ha venido observando en la apertura a la participación política de los afroamericanos en los Estados Unidos y las mujeres en muchos otros países, sobre todo en occidente. En el caso particular femenino, se ha podido evidenciar que en igualdad de condiciones y oportunidades a las dadas al otro género, las mujeres son igual de capaces, sin perjuicio de lo que las identifica personalmente como tales. Resulta entonces que el modo de evaluación objetivo de una cultura dada, hará posible que se reconozca el valor de la misma, cuando este último sea efectivo o real. Esto significa llevar a cabo un reconocimiento “objetivo” del valor de una cultura; lo cual presupone la realización de un estudio por parte de miembros pertenecientes a una cultura distinta de la que se pretende evaluar. Adicionalmente, un estudio como al que se aspira tiene sentido realizarlo sólo si se supo-

⁹ El asunto de la evaluación “objetiva” nos remite inevitablemente a la problemática relativa a la posibilidad de emitir *juicios de valor objetivos*. Un autor que ha respaldado esa posibilidad es G.E. Moore (véase a este respecto, el artículo desarrollado por Ezra Heymann, “Ética y axiología al terminar el siglo un balance”, en plenaria del V congreso nacional de Filosofía, U.C.V., Caracas, noviembre de 1999 y la propia obra de Moore, “Ética”, capítulo VII: ‘Del valor intrínseco’). Según Moore, el *juicio de valor* es un enunciado que aprehende lo *bueno en sí mismo* (valor intrínseco) de algún acto objeto o cosa, sin depender para ello de la actitud mental, volitiva o desiderativa, que frente a las mismas puedan tener algún ser o grupo de seres humanos o no humanos. Por lo tanto, la posición de este autor se enfrenta a las visiones que consideran que *recto* y *bueno* son meras apreciaciones subjetivas. De tal manera que, de acuerdo a este autor, lo que permite decidir acerca de la bondad o maldad de un acto, objeto o cosa, son las *consecuencias reales* de ellos. Pero, surgenos en relación a esto, la siguiente pregunta: ¿Cómo podemos saber qué clase de consecuencias son intrínsecamente mejores o peores que otras? Nos responde Moore: Clasificando las que se consideren principalmente buenas y las principalmente malas, e indicando, respectivamente, los factores que influyen en su bondad o maldad. De cualquier modo, en todo esto, se ameritará de una capacidad de *intuir* (aprehensión directa e inmediata con autoevidencia) aquello que tenga valor intrínseco y, por lo tanto, merezca ser deseado o sea deseable por su bondad. Es por ello que a esta tendencia se la ha catalogado como *intuicionismo axiológico*.

ne, al menos como hipótesis inicial, un *valor igual* de la cultura a investigar. A propósito de esto último, cabe entonces preguntarse: ¿Qué fundamentación podría ser ofrecida para sustentar esta hipótesis?. La misma puede ser fundada en un argumento que Taylor apuntala con las siguientes afirmaciones:

... podemos argüir que es razonable suponer que las culturas que han aportado un horizonte de significado para gran cantidad de seres humanos, de diversos caracteres y temperamentos, durante un largo período... casi ciertamente deben tener algo que merece nuestra admiración y nuestro respeto, aún si éste se acompaña de lo mucho que debemos aborrecer y rechazar.¹⁰

Posibilidad de un reconocimiento objetivo del valor de una cultura diferente

Tenemos ahora que concentrarnos en el asunto de la “objetividad” de la evaluación, pues, para lograrla, no deben entrar en juego de una manera exclusiva las categorías, criterios, normas y principios que les son inherentes a la cultura de la cual los evaluadores son miembros. La posibilidad de emitir juicios de valor objetivos presenta por tanto serias complicaciones, ya que de acuerdo a la advertencia hecha por Taylor “...para una cultura bastante distinta, el entendimiento mismo de lo que puede tener valor nos resultará extraño y ajeno”.¹¹ Existe, empero, una propuesta de solución para tratar de superar la dificultad aquí señalada. Dicha propuesta plantea que los encargados de emprender el estudio adopten una actitud que les permita asumir sus propias categorías, criterios y normas valorativas, como una posibilidad más entre otras. Esto implica relativizar considerablemente sus enfoques normativos, con lo cual podrían estar capacitados para asimilar nuevas perspectivas valorativas y enfoques normativos distintos a aquellos originalmente disponibles. Una vez adquiridos los nuevos patrones o normas se estará, seguramente, más facultado para el entendimiento de valores

¹⁰ Taylor, *El multiculturalismo y...*, cit, p.106.

¹¹ *Ibid*, p. 99.

que no habían sido apreciados en un comienzo. Todo esto ha de tener lugar, como es de suponer, en un intercambio dialógico entre evaluados y evaluadores; donde estos últimos han de estar dispuestos a experimentar transformaciones de sí mismos, en virtud del proceso de estudio del otro. Como se sabe, esta tesis ha sido desarrollada especialmente por Gadamer bajo el título de “*fusión de horizontes*”.¹²

Propuesta de reinterpretación para la política universalista del reconocimiento igualitario

Hemos alcanzado el punto en el que nos corresponde revisar cómo podría reinterpretarse la Política Universalista de la dignidad igualitaria a la luz de las consideraciones antes indicadas. Todo lo dicho parece señalar que si deseamos ser verdaderamente fieles a los principios de igual, dignidad e igual respeto, han de dejarse definitivamente a un lado los prejuicios de superioridad de una cierta y determinada cultura frente a las restantes. Esto dejará el camino abierto a la razonable suposición de un *valor igual* de cada cultura diferente, también como a la legitimación del derecho de cada ciudadano a *suponer un igual* valor de su propia cultura tradicional.

Consideración de un caso de estudio relativo a la política de reconocimiento: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Título III, Capítulo VIII: de los derechos de los pueblos indígenas

¹² *La fusión de horizontes* es un concepto acuñado por Hans Georg Gadamer dentro del contexto de la comprensión hermenéutica o comprensión interpretativa. Ésta se refiere a la posibilidad que tenemos de interpretar desde nuestro propio contexto actual y desde nuestra propia tradición las expresiones de personas con contextos culturales y tradiciones diversas a las nuestras. Esto, al parecer, puede lograrse en virtud de que ambas interpretaciones entablan un diálogo o razón comunicativa, posibilitando en última instancia un entendimiento y un contacto comunicativo, el cual este autor denomina *fusión de horizontes*. Un ejemplo más inmediato de esta forma de comunicación, la podemos apreciar en la interpretación de textos; donde desde nuestra tradición y perspectiva logramos interpretar coherentemente obras de autores pertenecientes a contextos culturales y tradicionales diferentes.

A continuación procederemos a examinar algunos artículos del capítulo VIII, título III, de nuestra constitución; a fin de identificar las distintas modalidades asumidas para la política del reconocimiento, las cuales subyacen a aquellos.

Artículo 119

El estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la Ley.

En este artículo apreciamos una forma de reconocimiento que en el ámbito público se corresponde a lo que hemos designado como *Política de la Diferencia*, según el análisis desarrollado anteriormente. En efecto, podemos observar que aquí se establece un trato diferencial por parte del Estado Central con respecto a los pueblos indígenas, por cuanto el mismo Estado reconoce en el plano público la forma *particular* de organización social, política y económica de esas comunidades. Además, al considerar las culturas, usos, costumbres, idiomas y religiones de los grupos ancestrales, el Estado reconoce las identidades particulares de ellos; con lo cual se dá preeminencia al ya mencionado principio Particularista de autenticidad de las culturas, principio éste cónsono con una *Política de la Diferencia*. En suma, el primero de los artículos del capítulo VIII, título III de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, postula prácticamente la absoluta y completa autonomía socio-política y económica de las poblaciones consideradas, además de la soberanía geopolítica de los territorios que ocupan. Pese a que el presente artículo puede ser objeto de severos y hasta justificados ataques en la medida en la cual se interprete que el mismo implica una pérdida de soberanía del Estado Venezolano de una vasta porción de su territorio, podría quizás argüirse en su defensa que no se tra-

ta acá de la creación de un Estado dentro de otro Estado y tampoco de un caso de separatismo; sino que la interpretación correcta corresponde, presumiblemente, a lo que pudiera entenderse como una figura de *tutelage* del Estado en relación a esas etnias, a objeto de garantizar su supervivencia en el tiempo.

Artículo 121

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

En función de las categorías que hemos considerado en nuestro análisis previo, podemos señalar que, de acuerdo al presente artículo, la política de reconocimiento igualitario llevada a cabo por el Estado Venezolano, contempla a nivel constitucional el *derecho* de los habitantes indígenas a suponer un *valor igual* de sus culturas tradicionales frente a las restantes culturas del país. Asimismo, se contempla la interacción entre estas últimas y las primeras, pero con el debido cuidado y consideración de la particularidad de éstas. De tal manera que, nuevamente, se asume una *Política de la Diferencia* en cuanto a la interacción cultural, orientada a garantizar la supervivencia de la cultura minoritaria y ancestral. Cabe destacar, adicionalmente, la ausencia en este artículo de algún indicio que pudiera dar cabida a la posibilidad de un estudio tendiente a evaluar objetivamente las culturas de las colectividades indígenas. Puede, en cambio, apreciarse que la sola condición de pueblo indígena es suficiente para que el Estado tenga la obligación de fomentar y divulgar la correspondiente cultura. En otras palabras, parece derivarse de lo señalado en el artículo que la cultura de los pueblos indígenas deben ser valoradas y difundidas, por el simple y mero hecho de ser las culturas de esos pueblos. Ahora bien, muy probablemente habrá de ocurrir que el Estado sólo fomente la valo-

ración y difusión de ciertas y determinadas manifestaciones culturales de la etnias dejando a un lado muchas otras. Pero, si la mencionada valoración y difusión no ha sido precedida, como este artículo parece sugerirlo, de estudio o evaluación objetiva alguna, ¿cuáles criterios permitirán valorar algunas manifestaciones culturales y destacar otras, en las culturas de los pueblos indígenas que se consideren?. Porque, con seguridad, existirán prácticas de estos grupos que pueden exigir nuestra aceptación y tolerancia, pero que desde el punto de vista objetivo, muy seguramente no serán dignas de valoración y difusión.

Artículo 123

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y promover sus propias prácticas económicas basadas en la reciprocidad, la solidaridad y el intercambio; sus actividades productivas tradicionales, su participación en la economía nacional y a definir sus prioridades. Los pueblos indígenas tienen derecho a servicios de formación profesional y a participar en la elaboración, ejecución y gestión de programas específicos de capacitación, servicios de asistencia técnica y financiera que fortalezcan sus actividades económicas en el marco del desarrollo local sustentable. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras pertenecientes a los pueblos indígenas el goce de los derechos que confiere la legislación laboral.

En las primeras líneas de este artículo, apreciamos que el Estado asume una *Política de la Diferencia* en relación a la esfera económica de las poblaciones indígenas, tendiente a preservar y garantizar la supervivencia de sus formas económicas tradicionales. Por otro lado, en una segunda parte del mismo artículo, el Estado confiere a los habitantes de estas regiones *derechos civiles iguales* a los concedidos al resto de los habitantes del país, en lo que se refiere a la inserción en las formas productivas de mayor difusión en la nación. Este último tratamiento político es afín a lo que en nuestro análisis hemos designado con el título de una *Política Universalista* de derechos básicos comunes e igualitarios.

Artículo 125

Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación política. El estado garantizará la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los

cuerpos deliberantes de las entidades federales y locales con población indígena, conforme a la ley.

También en este artículo podemos percatarnos de una *Política Universalista* por parte del Estado, por cuanto se contempla un *derecho igual* a la deliberación pública de parte de representantes de los grupos indicados. Consecuencialmente, el conferimiento del derecho a participar políticamente en la Asamblea Nacional a representantes indígenas puede, eventualmente, dar lugar a tratamientos políticamente diferenciales, al considerar particularidades que respondan a los intereses propios de las colectividades representadas por aquellos.

Al término de nuestro análisis, podemos señalar como conclusión del mismo que el espíritu político preponderante en el capítulo VIII del título III de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, refleja una preocupación por la supervivencia y valoración de las culturas de los pueblos ancestrales, además del propósito de integrarlos a la actividad y desarrollo de la vida económica y política de la nación.

Universidad Alejandro de Humboldt
keyra@hotmail.com